



Expediente: PAOT-2020-2852-SPA-2202

No. Folio: PAOT-05-300/200-14832-2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 14 DIC 2021

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-2852-SPA-2202** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *Tiene a un perro de aproximadamente un año y medio al cual todas las mañanas saca de su domicilio y amarra a un árbol con una cadena tan corta que no puede ni sentarse (...) no le proporciona alimento, agua ni nada con que se proteja del clima (...) [hechos que tienen lugar en Camino Andador Huizachito, manzana 14, lote 126, colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

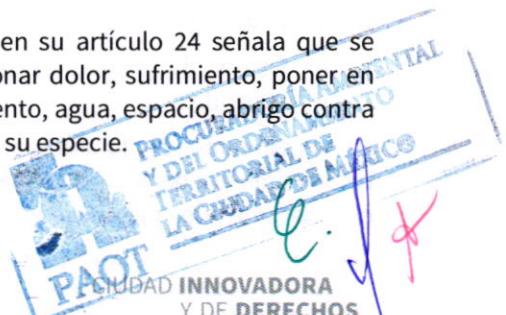
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en el inmueble localizado en Camino Andador Huizachito, manzana 14, lote 126, colonia Lomas de Vista Hermosa, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.





Expediente: PAOT-2020-2852-SPA-2202

No. Folio: PAOT-05-300/200-14832-2021

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual se constató lo siguiente:

- La presencia de un ejemplar canino macho, de la raza comúnmente conocida como pitbull, que responde al nombre de "Danger", de nueve meses de edad.
- **Condición corporal y muscular.** Ésta es ideal, de acuerdo a su talla y edad, toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se le observa su cintura detrás de las costillas al ser visto desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
- **Lugar de alojamiento.** El ejemplar canino se encontraba en el espacio público, atado a una correa metálica con una longitud aproximada de 1.5 metros; dicho sitio se observó limpio, sin heces u orina, de igual manera cuenta con una casa de madera para perro cubierta con lonas de plástico, la cual le permite protegerse de las inclemencias del tiempo.
- **Agua y Alimento.** Se advirtieron dos recipientes a libre disposición, uno de plástico que contenía agua limpia y otro metálico con alimento consistente en caldo de pollo, el cual a decir de la persona que atendió al personal actuante, es proporcionado tres veces al día.
- **Comportamiento.** Mantiene una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permite el contacto físico y se muestra dispuesto al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presente signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presenta lesiones evidentes el ejemplar canino; no obstante, se le exhortó a su persona propietaria a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

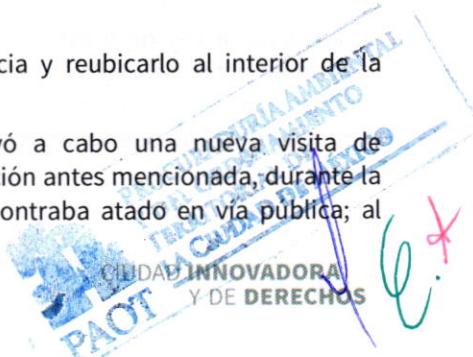


Figura 1. Ejemplar canino denunciado.

Derivado de lo observado se realizó la siguiente recomendación:

- Retirar del espacio público al ejemplar canino motivo de denuncia y reubicarlo al interior de la vivienda.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una nueva visita de reconocimiento de hechos con la finalidad de dar seguimiento a la observación antes mencionada, durante la cual se constató que el ejemplar canino motivo de denuncia aún se encontraba atado en vía pública; al





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2852-SPA-2202

No. Folio: PAOT-05-300/200-14832-2021

respecto, se notificó el oficio PAOT-05-300/200937-2021, lo anterior con la finalidad de hacer del conocimiento de la persona propietaria del animal de compañía las obligaciones a cumplir de conformidad con la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.



Figura 2. Vista del ejemplar canino motivo de denuncia.

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Entidad tuvo comunicación con la persona responsable del animal de compañía motivo de denuncia, a través de una aplicación de mensajería instantánea para teléfonos inteligentes, quien remitió vía electrónica evidencia fotográfica en la cual se observa que de manera voluntaria el animal de compañía que responde al nombre de "Danger", fue retirado del espacio público, siendo reubicado en el patio de la vivienda en comento, espacio en el cual deambula libremente. Lo anterior fue corroborado por la persona denunciante.



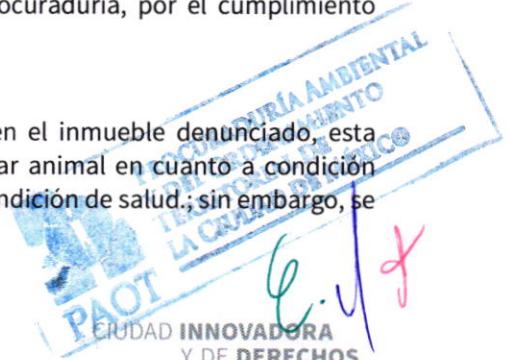
Figura 3. Ejemplar canino denunciado.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que el animal de compañía contaba con bienestar animal en cuanto a condición corporal y muscular, alimento y agua brindada, comportamiento y condición de salud.; sin embargo, se realizó la siguiente recomendación:

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2852-SPA-2202

No. Folio: PAOT-05-300/200-14832-2021

- Retirar del espacio público al ejemplar canino motivo de denuncia y reubicarlo al interior de la vivienda.
- Posteriormente el animal de compañía “Danger”, fue retirado de la vía pública y actualmente deambula libremente en el patio de la vivienda de referencia. Lo anterior fue corroborado por la persona denunciante.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----



PAOT
PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE
LA CIUDAD DE MÉXICO
EGH/EAL/LHO
6.4

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS